

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO NORTE DE BOYACÁ – NORBOY

Período estatutario 2026 – 2029

Proceso: Elegimos Juntos – NORBOY 2026–2029

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de elección de Delegados de NORBOY, para el **período estatutario 2026–2029**, en desarrollo de las disposiciones estatutarias que regulan la Asamblea General, el sistema de delegados y la participación democrática de los asociados, garantizando un proceso ordenado, transparente y verificable. (Estatuto NORBOY – Artículo 31 Asamblea General).

Artículo 2º. Marco normativo

- a) El proceso de elección de Delegados se rige por:
- b) La Ley 79 de 1988.
- c) La Ley 454 de 1998.
- d) Las normas aplicables a cooperativas especializadas de ahorro y crédito.
- e) Las instrucciones y circulares de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- f) El Estatuto de NORBOY.
- g) El presente Reglamento y el cronograma oficial.

Artículo 3º. Principios del proceso electoral

El proceso electoral se desarrollará conforme a los principios de democracia cooperativa, igualdad, transparencia, publicidad, responsabilidad, control social y debido proceso, en concordancia con los principios cooperativos consagrados en el Estatuto de NORBOY. (Estatuto – Artículo 4 Principios cooperativos).

CAPÍTULO II

DE LOS DELEGADOS

Artículo 4º. Naturaleza del cargo de Delegado

Los Delegados son asociados elegidos democráticamente para representar a la base social en la Asamblea General, la cual constituye la máxima autoridad de la Cooperativa. El cargo es personal y representativo. (Estatuto NORBOY – Artículo 31: Asamblea General).

Artículo 5°. Número de Delegados

NORBOY realizará su Asamblea General mediante el sistema de delegados, conforme a lo dispuesto en el Estatuto, siempre que el número de asociados sea superior a quinientos (500).

El número de Delegados a elegir se determina con base en el total de asociados hábiles existentes a la fecha de corte definida para el proceso electoral, de acuerdo con los siguientes rangos estatutarios:

- De quinientos uno (501) hasta mil (1.000) asociados hábiles: Se elegirán sesenta (60) Delegados, cada uno con su respectivo suplente personal.
- De mil uno (1.001) hasta mil trescientos (1.300) asociados hábiles: Se elegirán ochenta (80) Delegados, cada uno con su respectivo suplente personal.
- De mil trescientos uno (1.301) asociados hábiles en adelante: Se elegirán hasta un máximo de cien (100) Delegados, cada uno con su respectivo suplente personal.

Una vez verificado y certificado el número de asociados hábiles, el Consejo de Administración reglamentará mediante resolución el número exacto de Delegados a elegir para el respectivo período, garantizando la representación proporcional y la más amplia participación democrática de los asociados. (Estatuto NORBOY – Artículo 31, Parágrafo 2 y Parágrafo 3).

CAPÍTULO III CONDICIÓN DE ASOCIADO HÁBIL

Artículo 6°. Asociados hábiles

Podrán inscribirse como candidatos a Delegados y ejercer el derecho al voto en el proceso de elección únicamente los asociados hábiles de la Cooperativa NORBOY.

Se entiende por asociado hábil aquel que, a la fecha de corte establecida para el respectivo proceso electoral, se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y no registre sanciones, suspensiones ni limitaciones estatutarias vigentes que afecten el ejercicio de sus derechos como asociado, conforme a lo dispuesto en el Estatuto. La condición de asociado hábil será verificada y certificada en los términos estatutarios, como garantía de transparencia, igualdad de participación y legitimidad del proceso democrático. Estatuto NORBOY – Artículo 31.

Artículo 7°. Publicación de asociados inhábiles

La Junta de Vigilancia, en ejercicio de las funciones de control social establecidas en el Estatuto de la Cooperativa, verificará la condición de habilidad de los asociados para participar en el proceso de elección de Delegados.

Como resultado de esta verificación, la Junta de Vigilancia publicará el listado de asociados inhábiles dentro de los términos y plazos previstos en el Estatuto, con el fin de garantizar el derecho a la información, la transparencia del proceso y la posibilidad de que los asociados conozcan oportunamente su situación frente al proceso electoral. Artículo 51 Funciones de la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO IV

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A DELEGADOS

Artículo 8º. Requisitos para ser Delegado PRINCIPAL y SUPLENTE.

Para postularse como Delegado Principal o Delegado Suplente Personal de NORBOY, el asociado deberá cumplir de manera íntegra, previa y concurrente con la totalidad de los requisitos establecidos en el Estatuto, los cuales constituyen condiciones habilitantes obligatorias para la inscripción y participación en el proceso electoral.

El cumplimiento de los requisitos deberá acreditarse mediante declaración expresa del aspirante, presentada bajo la gravedad de juramento, a través del Formulario Único de Inscripción de Delegado Principal y Suplente Personal, en el cual cada aspirante declara de manera individual el cumplimiento de los requisitos estatutarios, así como la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales o estatutarias.

Artículo 9º. Verificación de Cumplimiento:

La verificación del cumplimiento de los requisitos estatutarios y de la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades estará a cargo de la Junta de Vigilancia, en ejercicio de las funciones de control social asignadas por el Estatuto, quienes revisarán la información suministrada y podrán solicitar soportes adicionales y dejarán constancia expresa del resultado de dicha verificación.

La Junta de Vigilancia determinará, con base en la verificación realizada, la habilitación o no habilitación de cada postulación, decisión que deberá quedar debidamente registrada y servirá de fundamento para la conformación del Listado Oficial de Candidatos Habilitados y No Habilitados.

El incumplimiento de uno o más requisitos estatutarios, la no acreditación adecuada de los mismos o la verificación de una inhabilidad o incompatibilidad dará lugar a la no habilitación del aspirante, sin perjuicio de las demás actuaciones que correspondan conforme al Estatuto y a la normativa vigente. Estatuto NORBOY – Artículo 31 y párrafos: Requisitos para ser Delegado; Artículo 51 Funciones de la Junta de Vigilancia.

Artículo 10°. Periodo y lugar de inscripción:

La inscripción de los aspirantes a Delegado Principal y Delegado Suplente Personal se realizará en persona en las oficinas de la Cooperativa ubicadas en la Carrera 15 N° 14 – 20 de la ciudad de Duitama, dentro del período y en las fechas establecidas en el cronograma oficial del proceso electoral. La inscripción solo será válida cuando se efectúe dentro del término definido, mediante la presentación del Formulario Único de Inscripción debidamente diligenciado y radicado, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos para el proceso de elección de Delegados.

Estatuto NORBOY – Artículo 33 Convocatoria y procedimientos electorales.

Artículo 11°. Verificación de requisitos

Durante el período de inscripción, la dependencia de la Cooperativa NORBOY encargada de recibir las postulaciones realizará una revisión preliminar y operativa de la documentación presentada, con el fin de constatar que el Formulario Único de Inscripción se encuentre debidamente diligenciado y que se adjunte la información requerida.

Esta revisión tendrá un carácter exclusivamente operativo y no constituirá validación definitiva de los requisitos estatutarios.

La verificación definitiva, legal y estatutaria del cumplimiento de los requisitos para ser Delegado Principal o Delegado Suplente Personal, así como de la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales o estatutarias, estará a cargo de la Junta de Vigilancia, en ejercicio de las funciones de control social previstas en el Estatuto Social.

La Junta de Vigilancia realizará la verificación de los requisitos de manera permanente durante el período de inscripción, permitiendo la subsanación oportuna de inconsistencias por parte de los aspirantes dentro del término establecido para dicha etapa. El último día de inscripción, la verificación se efectuará en tiempo real, con el fin de garantizar la transparencia del proceso y la correcta conformación del Listado Oficial de Candidatos Habilitados y No Habilitados.

Parágrafo 1. Requisitos mínimos legales para integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia:

Para ser elegido como miembro principal o suplente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de NORBOY, el aspirante deberá cumplir, al momento de la elección, con los requisitos mínimos legales y estatutarios, conforme al Estatuto y a los principios establecidos en el Decreto 962 de 2018.

En consecuencia, deberá:

- a) Ostentar la calidad de asociado hábil.
- b) Cumplir la antigüedad mínima exigida en el Estatuto.
- c) No encontrarse encurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales o estatutarias.
- d) Acreditar la formación cooperativa mínima exigida estatutariamente.
- e) Cumplir con los principios de idoneidad ética y moral, conforme al Estatuto y al Código de Ética y Buen Gobierno.
- f) Presentar declaración expresa bajo gravedad de juramento sobre el cumplimiento de los requisitos.
- g) La verificación del cumplimiento de estos requisitos estará a cargo de la Junta de Vigilancia, garantizando el debido proceso, la objetividad y la transparencia del proceso democrático.

Parágrafo 2. Documentos soporte para la verificación de requisitos:

Para efectos de la verificación de los requisitos estatutarios, los aspirantes a Delegado Principal y Delegado Suplente Personal deberán adjuntar al Formulario Único de Inscripción, los documentos que permitan acreditar de manera objetiva la información declarada, sin perjuicio de la verificación institucional que realice la Cooperativa. Como mínimo, se deberán aportar los siguientes documentos:

- a) **Copia legible de la cédula de ciudadanía**, con el fin de verificar la identidad del aspirante y su correspondencia con los registros institucionales.
- b) **Copia del certificado de formación cooperativa**, en el cual conste el número de horas cursadas y la fecha de realización, para acreditar el cumplimiento del requisito estatutario de educación cooperativa.
- c) **Soportes de formación profesional o experiencia en el sector solidario**, únicamente cuando el aspirante declare contar con estudios profesionales, técnicos o tecnológicos, o con experiencia laboral, directiva o de participación en organizaciones del sector solidario, cooperativo, financiero o afín. Estos soportes podrán consistir, entre otros, en copias de títulos, certificaciones laborales o constancias de experiencia, y tendrán carácter informativo y complementario, sin constituir requisito adicional ni condición habilitante para la inscripción.

Los requisitos relacionados con la condición de asociado hábil, la antigüedad como asociado, la condición de deudor cumplido y la calidad de ahorrador serán verificados directamente por la Cooperativa con base en sus registros internos, sin que sea exigible la presentación de documentos adicionales por parte del aspirante.

La Junta de Vigilancia podrá solicitar soportes adicionales únicamente cuando resulte necesario aclarar o confirmar información relacionada con los requisitos estatutarios, dejando constancia de ello. Estatuto NORBOY – Artículo 51: Funciones de la Junta de Vigilancia.

Artículo 12°. Listado oficial de candidatos

Una vez cerrado el período de inscripción y concluida la verificación definitiva de los requisitos estatutarios, la Junta de Vigilancia procederá a emitir el Listado Oficial de Candidatos Habilitados y No Habilitados para el proceso de elección de Delegados.

La decisión de habilitación o no habilitación deberá quedar debidamente sustentada, dejarse expresa constancia en acta y esta constituirá el resultado formal del proceso de verificación estatutaria adelantado por la Junta de Vigilancia, en ejercicio de sus funciones de control social.

El Listado Oficial será publicado de manera oportuna y accesible, a través de los siguientes medios institucionales:

- Cartelera oficial de NORBOY - Oficinas de atención al asociado.
- Página web institucional

Parágrafo. Efectos de la no habilitación

Los aspirantes incluidos en el Listado Oficial como No Habilitados no podrán participar en la jornada de votación ni ser tenidos en cuenta para efectos del proceso electoral, sin perjuicio de las actuaciones internas que correspondan conforme al Estatuto y a la normativa vigente.

Estatuto NORBOY – Artículo 51: Funciones de la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO V

VOTACIÓN DE DELEGADOS

Artículo 13°. Jornada, horario y procedimiento de votación

La jornada de votación para la elección de Delegados se realizará en las fechas establecidas en el cronograma oficial del proceso electoral, tendrá lugar de manera presencial en las oficinas de la Cooperativa Carrera 15 N° 14 – 20 de la ciudad de Duitama.

La votación se llevará a cabo dentro del horario habitual de atención al público, así:

- Lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.
- Sábados: de 9:00 a.m. a 12:00 m.

Para ejercer su derecho al voto, los asociados deberán presentarse portando su documento de identidad, con el fin de verificar previamente su condición de asociado hábil. Una vez confirmada dicha condición, se le entregará el respectivo voto, el cual será depositado personalmente por el asociado en la urna dispuesta exclusivamente para el proceso democrático de elección de Delegados.

Durante la jornada de votación estará disponible, en un lugar visible y accesible, el Listado Oficial de Candidatos Habilitados, con la información necesaria para que los asociados puedan identificar de manera clara y suficiente a los delegados inscritos y ejercer su voto de forma informada. El voto será personal, directo y secreto, y deberá ser emitido únicamente por el asociado hábil, de manera presencial, dentro de las instalaciones de la Cooperativa.

Parágrafo. Forma válida de emisión del voto y causales de nulidad:

El formato de votación será suministrado exclusivamente por NORBOY al momento de verificar la condición de asociado hábil para votar.

No se aceptarán votos en formatos diferentes, copias, papeles externos, formatos alterados o cualquier otro medio distinto al oficialmente entregado por la Cooperativa.

El voto deberá emitirse únicamente a favor del Delegado Principal:

Conforme a la fórmula de inscripción oficialmente habilitada, y deberá marcarse por el nombre completo del Delegado Principal, exactamente como aparece registrado en el Listado Oficial de Candidatos Habilitados.

En consecuencia, serán considerados votos nulos, para efectos del escrutinio, los siguientes:

- Votos marcados a favor del Delegado Suplente Personal.
- Votos diligenciados en formatos distintos al suministrado oficialmente por la Cooperativa.
- Votos en los que se consignen dos (2) o más nombres de candidatos.
- Votos ilegibles, enmendados o que no permitan identificar de manera clara e inequívoca la voluntad del elector.
- Votos en los que se utilicen diminutivos, apodos, títulos o tratamientos tales como “doctor”, “doña”, “don”, “señor”, iniciales, sobrenombres o cualquier otra denominación distinta al nombre completo registrado oficialmente del Delegado Principal.

Artículo 14º. Escrutinio y declaratoria de resultados

Inicio del escrutinio.

Finalizada la jornada de votación y dentro del término establecido en el cronograma oficial, se dará inicio al escrutinio de los votos, el cual estará a cargo de la Comisión de Escrutinios designada por el Consejo de Administración, con el acompañamiento de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Estatuto.

Verificación de quórum y apertura de urna.

Previa verificación del quórum de la Comisión, se procederá a la apertura de la urna, la cual deberá encontrarse debidamente sellada, y al conteo general de los votos depositados, dejando constancia del número total de votos hallados en relación con el listado de asociados que ejercieron su derecho al voto.

Votos sobrantes.

En caso de encontrarse un número de votos superior al de asociados que ejercieron efectivamente su derecho al voto, se procederá a retirar al azar los votos sobrantes, los cuales serán anulados e incinerados de manera inmediata, sin ser abiertos, leídos ni examinados, con el fin de preservar la reserva y confidencialidad del voto.

De esta actuación se dejará constancia expresa en el acta de escrutinio, indicando el número de votos retirados y el procedimiento aplicado.

Clasificación de los votos.

Posteriormente, se realizará la clasificación de los votos, separando los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos, de conformidad con las causales y definiciones establecidas en el presente Reglamento.

Cómputo de resultados.

Para efectos del cómputo de resultados, únicamente los votos válidos serán tenidos en cuenta para la aplicación del cuociente electoral y la asignación de los cargos de Delegado.

Aplicación del cuociente electoral.

Con base en el total de votos válidos, la Comisión de Escrutinios calculará el cuociente electoral, el cual servirá como criterio para la asignación de los cargos de Delegado. Serán declarados electos, en primera instancia, aquellos candidatos que hayan obtenido un número de votos igual o superior al cuociente electoral.

Los cargos restantes se asignarán por el sistema de residuos, aplicados de mayor a menor, hasta completar el número total de Delegados a elegir.

En caso de empate en el número de votos entre dos o más candidatos para la asignación de los últimos cargos disponibles, el desempate se resolverá organizando el listado de los candidatos empatados en orden alfabético, conforme a los siguientes criterios sucesivos:

a) Primer apellido, Segundo apellido y Nombre completo.

Este criterio se aplicará exclusivamente como mecanismo de desempate y deberá dejarse expresa constancia en el acta de escrutinio.

Declaratoria de resultados.

La Comisión de Escrutinios dejará constancia detallada de los resultados obtenidos por cada candidato, indicando el número total de votos válidos alcanzados, y declarará formalmente electos a los Delegados, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Acta de escrutinio y credenciales.

El resultado del escrutinio se consignará en el Acta de Escrutinios, la cual deberá ser suscrita por los integrantes de la Comisión de Escrutinios, los representantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal. Con base en dicha acta, se expedirá a los Delegados electos la respectiva credencial, que los acredita para participar con derecho a voz y voto en la Asamblea General correspondiente.

Parágrafo.

El proceso de elección de Delegados se adelantará íntegramente conforme a las etapas previstas en el presente Reglamento, comprendiendo la votación, el escrutinio y la declaratoria de resultados, aun cuando el número de aspirantes inscritos o de Delegados electos sea inferior al número previsto estatutariamente.

Los resultados del proceso se soportarán en el cómputo de los votos válidos consignados en el acta de escrutinios. Si de manera excepcional no se registraren votos válidos, de dicha circunstancia se dejará expresa constancia en el acta y se procederá conforme a lo dispuesto en el Estatuto, sin que ello afecte la validez del proceso electoral, ni la aplicación de las reglas sobre conformación, instalación y quórum de la Asamblea General.

Estatuto NORBOY – Artículo 51 Funciones de la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO VI
CONTROL SOCIAL Y GARANTÍAS

Artículo 15º. Control del proceso electoral:

La Junta de Vigilancia, en ejercicio de las funciones de control social que le asigna el Estatuto de la Cooperativa, ejercerá el control integral del proceso electoral de elección de Delegados, velando por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias que lo regulan.

En desarrollo de esta función, la Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales o estatutarias, y realizará el seguimiento a las distintas etapas del proceso, con el fin de garantizar la transparencia, legalidad y legitimidad del ejercicio democrático.

Estatuto NORBOY – Artículo 51: Funciones de la Junta de Vigilancia.

Artículo 16º. Publicidad y divulgación del proceso electoral:

La Cooperativa garantizará la publicidad, divulgación oportuna y acceso permanente a la información relacionada con el proceso democrático de elección de Delegados y de los Órganos de Administración y Control, con el fin de asegurar la participación informada de los asociados y la transparencia del proceso electoral.

Para tal efecto, la Cooperativa dispondrá y mantendrá publicada, de manera clara, organizada y verificable, la información del proceso **Elegimos Juntos – NORBOY 2026–2029**, a través de los siguientes medios institucionales:

Página web institucional: en la cual se publicará de forma permanente, durante todo el proceso electoral, como mínimo:

- La identidad oficial del proceso y su alcance.
- La explicación general del proceso democrático y del sistema de delegados.
- Los requisitos para participar como asociado hábil y para postularse como delegado.
- El cronograma oficial del proceso electoral.
- El Reglamento de Elección de Delegados.
- Las resoluciones expedidas por el Consejo de Administración relacionadas con la elección de delegados, la convocatoria a Asamblea General y la elección de Revisor Fiscal.
- El listado de asociados inhábiles, el listado oficial de candidatos habilitados y no habilitados, y el listado oficial de delegados electos.
- Los documentos previos y posteriores a la Asamblea General que deban estar a disposición de los asociados.

Cartelera oficial y oficinas de atención al asociado: donde se dispondrá información relevante del proceso, incluyendo fechas clave, requisitos, listados oficiales y orientaciones generales para la participación.

Piezas de divulgación visual en redes sociales y mensajes radiales: mediante los cuales se informará a los asociados sobre el inicio del proceso, las condiciones para participar, las fechas de inscripción, las jornadas de votación y la realización de la Asamblea General, manteniendo coherencia con la información publicada en los medios institucionales.

La divulgación del proceso electoral se realizará conforme a lo dispuesto en el Estatuto, la normativa cooperativa vigente y los lineamientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, garantizando los principios de publicidad, transparencia, igualdad de acceso a la información y debido proceso democrático.

Estatuto NORBOY – Artículo 36: Publicidad de las decisiones y Artículo 51: Funciones de la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17º. Interpretación y resolución de situaciones no previstas

Las situaciones o casos no previstos expresamente en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración de la Cooperativa, en ejercicio de sus funciones estatutarias, conforme a lo dispuesto en el Estatuto, la normativa cooperativa vigente y los principios que rigen el proceso democrático.

Las decisiones que se adopten deberán garantizar la legalidad, transparencia, equidad y debido proceso, y dejarán la correspondiente constancia en acta.

Estatuto NORBOY – Artículo 45: Funciones del Consejo de Administración.

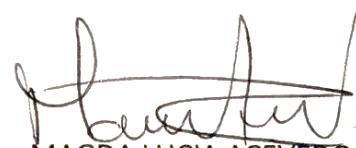
Artículo 18º. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de NORBOY y será de aplicación exclusiva para el proceso de elección de Delegados correspondiente al período 2026–2029.

El presente reglamento es Aprobado por el Consejo de Administración, en reunión ordinaria celebrada el día trece (13) de enero de 2026, según consta en el acta respectiva.



JAVIER HERNANDO MARIÑO BOHÓRQUEZ
Presidente del Consejo de Administración AD HOC



MAGDA LUCIA ACEVEDO LOPEZ
Secretaria